

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.981. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A OCHO

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,50 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Necesidades del servicio originadas por especiales circunstancias pudieran obligar en determinados casos a llamar nuevamente a las filas del Ejército a individuos que hubiesen cumplido normalmente con sus deberes militares, y como entre ellos pueden estar comprendidos funcionarios del Estado, si les fuera a éstos aplicado estrictamente el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para la observancia de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, quedarían privados de los haberes que les correspondieran por razón del cargo que desempeñaban al ser declarados excedentes.

En el año 1921, con motivo de la movilización, por Real decreto de 17 de Agosto se reconoció a los funcionarios del Estado que fueron llamados a filas el derecho al percibo de sus haberes, disposición que fué aclarada por la Real orden de 14 de Agosto de 1922, dictada previo informe del Consejo de Estado, en el sentido de que el sueldo lo disfrutarían, tanto si prestasen sus servicios militares dentro de la Península como fuera de ella.

El Gobierno de V. M. entiende que el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Febrero último debe ser de aplicación para aquellos funcionarios que hayan de incorporarse a filas para cumplir su tiempo de servicio normal, mas no para aquellos que habiéndolo cumplido son llamados nuevamente a Ejército, pues la privación de sueldo anexo a los destinos civiles que desempeñan y con el cual sostienen a sus familias, les produciría un perjuicio contrario al espíritu que informa el apartado D, de la base 1.ª del Decreto-ley de Reclutamiento y Reem-

plazo del Ejército, que taxativamente preceptúa que el servicio militar no podrá ser origen de perjuicio alguno para los funcionarios del Estado.

Por todo lo expuesto, el Jefe del Gobierno y Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 6 de Septiembre de 1925.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios del Estado que habiendo cumplido sus períodos reglamentarios de servicio en el Ejército, sean llamados nuevamente a filas, tanto en la Península como fuera de ella, percibirán en su situación de excedentes sus sueldos íntegros, con cargo a la misma sección, capítulo y artículo del presupuesto que les correspondiera si prestasen servicio activo en las dependencias del Estado a que se estén adscritos. Estos haberes serán compatibles con todos los devengos militares,

Artículo 2.º No disfrutarán de los beneficios que el artículo anterior concede a los funcionarios que, acogidos a la reducción del tiempo del servicio, estén presentes en las filas sin haber cumplido la suma total del tiempo de sus períodos normales.

Artículo 3.º Las oficinas de Mayoría de los Cuerpos a que pertenezcan los individuos comprendidos en el artículo 1.º, remitirán a las dependencias civiles en que éstos prestaban servicios, un certificado personal en el que se haga constar la fecha en que el interesado comience a tener derecho a cobrar su sueldo, con arreglo a lo dispuesto en este Decreto. Para este efecto, los funcionarios deberán participar, por escrito y bajo su responsabilidad, al Jefe de la unidad armada a que hayan sido incorporados, la dependencia civil a que estén afectos.

Artículo 4.º Las antes citadas oficinas de Mayoría remitirán, los días 10 de cada mes, certificados personales detallados con arreglo a la situación de revista de los funcionarios ci-

viles incorporados a filas y que tengan derecho a sueldo conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º, a las dependencias, a que aquéllos pertenezcan y por las cuales deben percibir sus haberes.

Dado en Palacio a seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Almorox (Toledo); El Vellón, Patones (Madrid); Puebla Larga, Moncada, Rivarroja (Valencia); Ordial (Guadalajara); Valsequillo (Córdoba); Osuna (Sevilla); Láncara de Luna, Vegaquemado (León); Anglesola, Freixana (Lérida); Peguerinos, Burgohondo (Avila); Torrijo del Campo, Torrecilla de Alcañiz (Teruel); Huéscar (Granada); Pechina (Almería); Roa (Burgos); Suera, Salsadella (Castellón); Jaraba, Oseja, Bordalba, Uncastillo y Morata de Jiloca (Zaragoza):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto Municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero último dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará al Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas, por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias de los Ayuntamientos respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

### Gobierno Civil

Secretaria

Por la Dirección general y Acción Social del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se traslada a este Gobierno la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Laporta Boronat, Gerente de la Sociedad «La Arenera y Derivados», domiciliada en esta Corte, solicitando autorización para que puedan trabajar los domingos cuatro obreros en la limpieza de las balsas y maquinaria de la Empresa, a fin de que el lunes puedan reanudar el trabajo los cuarenta obreros ordinariamente empleados en la explotación, sin perjuicio del precepto de que unos mismos obreros no trabajen dos domingos consecutivos y con la condición de dar un descanso de compensación, dentro de los quince días, a los obreros empleados durante la fiesta dominical;

Considerando que por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 30 de Junio último, se ha declarado en vigor el Reglamento de 19 de Abril de 1905, en cuanto no se oponga a los preceptos del Decreto-ley de 8 del mismo mes de Junio, y en tanto no se dicten las disposiciones reglamentarias de este último;

Considerando que la excepción solicitada por la Sociedad «La Arenera y Derivados», de Madrid, está comprendida dentro de las previstas en el artículo 8.º del citado Reglamento de 19 de Abril de 1905, pero que las dudas que puedan suscitarse respecto a la necesidad de los trabajos de limpieza en domingo para no interrumpir la continuación de las operaciones de la industria en el resto de la semana, así como acerca del número de obreros indispensables para realizar aquellos trabajos, han de ser resueltas, como cualesquiera otras dudas sobre la aplicación de las disposiciones reglamentarias, no por este Ministerio, si no por los Alcaldes, oyendo a las



Juntas de Reformas Sociales, actuales Delegaciones del Consejo del Trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 22 del citado Reglamento;

Considerando, por otra parte, que el mismo Reglamento en su artículo 18 dispone que los obreros que trabajen por excepción en domingo, han de gozar de un descanso de compensación en el resto de la semana, y que el artículo 6.º del Decreto-ley de 8 de Junio último preceptúa que tal descanso de compensación ha de ser de veinticuatro horas interrumpidas dentro de los siete días, comenzados a contar por el mismo domingo, salvo en las condiciones que determina el artículo 7.º, las cuales no pueden desde luego considerarse en el caso de que se trata, por lo que no procede acceder a lo propuesto por la Sociedad solicitante de conceder un descanso cada quince días a los obreros que pudiesen ser autorizados para efectuar en domingo los trabajos de limpieza de balsas y maquinaria de la explotación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de Julio de 1925.

El Subsecretario,  
E. Aunós

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Lo que se publica en este periódico oficial según se dispone en la preinserta Real orden al transcribirla a este Gobierno.

Madrid, 5 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 2.717)

*Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias*

CIRCULAR NÚMERO 194

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Valdeolmos, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* El llamado «Alperpe».

*Zona declarada infecta:* Dicho sitio.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 9 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 2.680)

CIRCULAR NÚMERO 183

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley

de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Guadarrama, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 2.669)

CIRCULAR NÚMERO 180

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Anchuelo, que fué declarada oficialmente con fecha 14 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 2.660)

CIRCULAR NÚMERO 181

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Bustarviejo, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 3 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 2.661)

MINISTERIO DE MARINA

*Intendencia general.—Negociado 1.º*

ANUNCIO DE CONCURSO

El día 8 del mes de Octubre próximo, a las once horas, se celebrará en el Negociado 1.º de la Intendencia General del Ministerio de Marina, ante la Junta Especial de subastas, constituida al efecto, un concurso de proposiciones libres, con objeto de contratar la adquisición de una estación completa radiotelegráfica principal y una de socorro, con destino al destructor «Lazaga».

El referido concurso se celebrará con sujeción a las bases generales que están de manifiesto en el Negociado y que, además, se publicaron en el *Diario Oficial* del Ministerio de Marina, número 199, páginas 1.352 a 54 de 7 de Septiembre actual.

Desde el día en que se publique este anuncio en dicho *Diario*, *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid, Barcelona y Vizcaya, hasta cinco días antes del fijado para el concurso se admitirán pliegos cerrados, conteniendo proposiciones, en las Jefaturas de Estado Mayor de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Barcelona y Bilbao.

También se admitirán en este Negociado 1.º hasta el día anterior al señalado para el concurso, y durante la celebración del mismo en la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción a modelo, y estarán extendidas en papel sellado de una peseta (clase 8.ª) y contendrán los requisitos y documentos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto, en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en metálico o valores públicos admisibles por la Ley, como depósito para garantizar su proposición, la cantidad de pesetas 4.250.

A la proposición se acompañarán también cuantos documentos juzgue necesarios el licitador para acreditar que se dedica a la clase de construcciones o suministros a que se refiere el concurso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata.

Madrid, 8 de Septiembre de 1925.

El Jefe del Negociado 1.º,  
Eduardo Urdapilleta

(Núm. 2.718) (E.—775)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por D. Eusebio Sánchez Martínez, contra D. Eduardo Hugas, se sacan a la venta, en pública subasta, varias alfombras embargadas al deudor, y que han sido tasadas en tres mil setecientas pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día tres de Octubre próximo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, ocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
P. S.

Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Luis de Blas

(A.—1.108)

Por el presente, que se expide a virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por don Juan Alamo Reyter, contra D. Antonio Tarduchy y Tarduchy, sobre efectividad de un préstamo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, de las siguientes

*Fincas:*

Primera.—Una tierra en el sitio de las Encinillas, de tres hectáreas, cincuenta y tres áreas y setenta y cinco centiáreas de extensión, que es la que realmente tiene, según medición oficial reciente, en lugar de las treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas que erróneamente se le asignan

en el título de Propiedad, sita en Guadarrama, partido judicial de San Lorenzo del Escorial, provincia de Madrid; linda: al Norte, bajada de Peñacervera; Mediodía, vega de Manuel Bravo; Saliente, carretera, y Poniente, tierra de Tiburcio Quiroga.

Segunda.—Una posesión en término de Vicálvaro, partido judicial de Alcalá de Henares, en esta provincia, al paraje denominado de la Cruz del Rayo, extensión de mil setecientos diez metros cuadrados, equivalentes a veintidós mil dieciocho pies cuadrados, en un terreno que tiene sus límites: al Saliente, con predio de Francisco Fernández Aguirre, empezando la línea divisoria desde la esquina o ángulo saliente de la casa, que tiene planta baja y principal; al Norte, linda con la línea divisoria que une este mismo predio con el de Martina Tarduchy y Rodríguez; al Poniente, con la medianería de la casa de Ventura de Castro, siguiendo dentro de la corcera entre las dos suertes de la expresada doña Martina y la que se viene describiendo, que conduce las aguas del arroyo Abroñigal a la huerta titulada de la Poveda, perteneciente a los herederos de Faustino Alba Ruiz, hasta el ángulo de la pared del Norte del corral de Ventura de Castro, y al Mediodía, con el camino alto de Vicálvaro, la Elipa y Ambros; en la referida suerte se hallan construídas dos casas habitables de planta baja: la primera, con fachada principal a dicho camino y medianería con la casa de Francisco Fernández. Comprende una superficie de sesenta y ocho metros treinta y siete centímetros cuadrados, o sean mil nueve pies cuarenta décimos, y la segunda, colindante en medianería o testero izquierdo, con otra de Ventura Castro. Ocupa una extensión de sesenta y cuatro metros veinte décimos cuadrados, equivalentes a ochocientos veintiséis pies noventa décimos. En la parte Norte de esta propiedad existe un ángulo rectangular para cocer ladrillos; lindante: su testero, Norte, con propiedad de Martina Tarduchy, un pozo circular como de unos siete pies de diámetro inmediato a las casas referidas y una pila de adobar barro. Además existen en la parte Sur de la posesión, lindante también con el camino de Vicálvaro, unas reducidas construcciones para levantar una casa ventorro de planta baja.

Tercera.—Una posesión al paraje denominado de la Cruz del Rayo, en término de Vicálvaro, extensión de cinco mil seiscientos setenta y un metros cuadrados, equivalentes a setenta y tres mil cuarenta y nueve pies superficiales, en un terreno que tiene una figura poligonal irregular; que linda: al Norte, con otra de los herederos de Luis Piernas; al Sur, el camino alto de Vicálvaro, la Elipa y Ambros; al Este, con la suerte y el talverk o suelo de una reguera que conduce el agua del arroyo Abroñigal a la huerta titulada la Poveda, que divi-

de las propiedades de Antonio y Juliano Tarduchy o predios pertenecientes a Ricardo Tarduchy y a su esposa Martina Tarduchy, hoy sus herederos, y al Oeste, el arroyo Abroñigal, hallándose en su parte interna una finca urbana, compuesta de planta baja y guardilla, sin número antiguo, moderno ni manzana; lindante: su fachada principal, con dicho camino de Vicálvaro, de diez metros setenta y cinco centímetros de longitud por diez metros treinta centímetros de latitud, destinado a despacho de comestibles y vinos, y siendo su construcción moderna, de ladrillos y entramados de madera en su parte interna, tanto en su planta horizontal superior como en la parte vertical, distribuida en tienda, trastienda para despacho, sala, alcoba, cocina y puerta de salida al corral, en que existe un pozo de aguas claras, vestido de ladrillos, jardín con algunas acacias, cercado todo con un muro de ladrillo cocido y barro, ocupando una superficie de ciento dieciocho metros veinte decímetros cuadrados la parte habitable, cuatrocientos once metros, el jardín, y trescientos sesenta y dos, el corral contiguo que, con cuatro mil setecientos sesenta y nueve metros ochenta decímetros, que mide el terreno lindante con el testero de la indicada construcción a la parte Norte, hacen el total de cinco mil seiscientos setenta y un metros antes citados.

Cuarta.—Un terreno situado en término municipal de Vicálvaro, en esta provincia, que formó parte de una tierra al paraje nombrado de la Cruz del Rayo, cuyo terreno ocupa una superficie de tres mil cincuenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a treinta y nueve mil trescientos ochenta y siete pies superficiales, y tiene por linderos: al Norte, predio de los herederos de Luis Piernas; al Este, terreno perteneciente a la Sociedad Peninsular, antes de Francisco Réguez; al Sur, el camino alto de Vicálvaro, la Elipa y Ambros, y al Oeste, la suerte de los hermanos don Julián y D. Antonio Tarduchy, hallándose construido en el referido terreno, lindante con el precitado camino, una casa de planta baja y principal, sin número moderno, antiguo, ni manzana; medianería con otra perteneciente a D. Antonio Tarduchy, que mide cien metros treinta y cuatro decímetros, o sean mil doscientos noventa y dos pies treinta y ocho décimas; a Oeste, otro de la misma línea; a Este, de solo planta baja destinada a habitaciones, vivienda, cuadra, pajar, guardanés, que ocupa doscientos treinta y ocho metros ochenta decímetros, igual a tres mil sesenta y cinco pies setenta y cuatro decímetros; en la misma suerte, a su parte Norte, una noria de calzones revestidos con fábrica de ladrillo y cal, y una pila para mesar adobes, que linda: por el Oeste, con la suerte de Julián Tarduchy.

Tasadas las tres primeras en ocho mil pesetas cada una y la cuarta en diez mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día siete de Octubre próximo, a las doce horas; que tales fincas salen a subasta en dos lotes separados, comprendiendo uno las tres primeras y el otro la última; que no se admitirán posturas inferiores al setenta y cinco por ciento de la respectiva tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dos de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Roque Novella

V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia  
Luis de Blas

(A.—1.109)

#### CHAMBERI

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría vacante, por providencia dictada con fecha veintinueve de Agosto último, en el juicio ejecutivo promovido a nombre del Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria, contra D. Evaristo J. Pardo, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, o sea en la cantidad de tres mil doscientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos, los bienes muebles embargados a dicho ejecutado, que son los siguientes:

Cien pares de calzado de caballero de diferentes clases y medidas.

Diez acciones, serie B, del referido Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria.

Cinco acciones, serie C, del citado Banco.

Una acción, serie D, del mencionado Banco.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintitrés del mes actual, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate de los bienes que se subastan, es el que queda antes expresado, de tres mil doscientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos, o sea el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segundo. Que para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores que lo intenten, previamente, el diez por ciento efectivo de la suma expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los bienes que salen

a subasta están depositados en poder del propio ejecutado, D. Evaristo J. Pardo, que vive en esta Corte, calle de la Cabeza, número nueve.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a dos de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

Mario Sánchez Gómez

(A.—1.112)

#### HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la Secretaría de D. Joaquín Argote, se tramitan autos ejecutivos, que hoy se encuentran en la vía de apremio, promovidos por el Procurador D. Mariano Albéniz, en representación de la Sociedad Mercantil Anónima domiciliada en Barcelona y denominada «El Intercambio», contra doña Josefa Vidal Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, en providencia de esta misma fecha, he acordado la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de varios muebles, géneros y efectos destinados a establecimiento de molino y venta de café, que en junto han sido tasados pericialmente en la cantidad de dos mil trescientas doce pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de Septiembre próximo, a las once de la mañana, y se llevará a efecto bajo las siguientes

#### Condiciones:

Primera. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento efectivo del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Y que los bienes que se subastan, que tienen la calificación jurídica de muebles, se encuentran en depósito en poder de la doña Josefa Vidal, domiciliada en la calle de Santa María, número veintinueve, tienda.

Dado en Madrid, a veintinueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario judicial,  
Ante mí,

Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—1.111)

#### INCLUSA

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se siguen a instancia del excelentísimo Sr. D. Joaquín Artega y Echagüe, Duque del Infantado, contra la Sociedad Anónima «Palacio de Madrid, Explotación de Locales», se anuncia la venta, en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de la siguiente

#### Finca:

Edificio en construcción, sito en esta Corte, plaza de las Cortes, número tres, y calle del Marqués de Cubas, números diecisiete y quince, que se destina a centro de diversiones, con un salón para cinematógrafo y teatro de variedades, capaz para tres mil quinientos espectadores; café, salón de baile, restaurant, y en la azotea un jardín para conciertos y espectáculos variados. El solar sobre que se construye afecta la forma de un polígono de seis lados, y linda: por el frente, o Sur, con la plaza de las Cortes; por la izquierda, entrando, o sea al Oeste, con la calle del Marqués de Cubas; por la derecha, al Este, con la casa número cuatro de la plaza de las Cortes, perteneciente al señor Duque de Luna, y por el fondo o Norte, con dicha casa y otra perteneciente a doña Carmen Goyeneche. Ocupa una superficie de tres mil doscientos doce metros cuadrados y cuarenta y siete decímetros, también cuadrados, equivalentes a cuarenta y un mil trescientos sesenta y seis pies cuadrados y sesenta y dos décimas de otro.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día quince de Octubre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, la cantidad de trescientas mil pesetas, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito, a los fines que la Ley previene.

Segundo. Que si la postura fuese inferior a tres millones de pesetas, se procederá según dispone la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores.

Cuarto. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,  
Juan Martos

Fernando Gil

(A.—1.107)

#### LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, penden, mediante reparto, autos ejecutivos promovidos por D. Fernando López Gras, con doña María de la Almudena Fernández, sobre pago de cantidad, en los que se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor siguiente:



**Encabezamiento de sentencia**

En la Villa y Corte de Madrid, a ocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Sr. D. Alberto Santa María del Alba y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina accidentalmente, habiendo visto los presentes autos, seguidos en juicio ejecutivo entre partes: de la una, como demandante, D. Fernando López Gras, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Zorrilla, bajo la dirección del Letrado D. Ignacio Emilio de la Portilla; y de otra, como demandada, doña María de la Almudena y Fernández, que no ha venido a los autos y, por tanto, se halla sin representación ni defensa, sobre pago de cantidad; y

**Fallo:**

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados y demás que fueren necesarios de la propiedad de doña María de la Almudena Fernández, y con su importe entero y cumplido pago a su acreedor D. Fernando López Gras, de la cantidad de mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos de capital de los intereses legales de la misma, desde las fechas de los protestos de las letras base de este juicio, de los gastos de protestos y de las costas causadas y que se causen, y en las que condeno expresamente a la repetida deudora. Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía e ignorado paradero de la ejecutada, se notificará en Estrados, y además por edictos en la forma que la Ley dispone, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Santa María.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala despacho, en el mismo día de su fecha. Doy fe.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y como quiera que se ignora el actual domicilio o paradero de la ejecutada doña María de la Almudena Fernández, expido la presente para que la sirva de notificación de la sentencia inserta, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y firmo en Madrid, a diez de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

Alberto Santa María

(A.—1.105)

**COLMENAR VIEJO**

Parra Rodríguez (Joaquín), de veintiocho años, casado, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Wilson, número 34, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para hacerle un requerimiento en causa que se instruye por hurto de metálico y efectos, bajo el número 259-925.

Colmenar Viejo, 5 de Septiembre de 1925.

El Secretario,

Ldo. Luis B. Sánchez

(Núm. 2.709)

(B.—1.588)

Vides Alzorri (Justo), de veintiocho años, casado, camarero, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Porfirio, número 14, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para recibirle declaración en causa que se instruye por des-

aparición del domicilio conyugal de su esposa Dorotea Urra y Aramendia, con el número 225-925.

Colmenar Viejo, 5 de Septiembre de 1925.

El Secretario,  
Ldo. Luis B. Sánchez  
(Núm. 2.708) (B.—1.589)

**JUNTA CENTRAL**

DE

**TRANSPORTES MECANICOS RODADOS**

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de concurso entre D. Tiburcio Carrillo de Santa Pau, D. Telesforo Prieto Rodríguez y D. Pedro Moreno García, para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros y correspondencia desde Madrid a Fuensalida con hijuelas, de Valmojado a Chozas Canales y de Valmojado a Arcicollar, en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de 8.ª clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las oficinas de la antedicha Secretaría desde el día 5 de Septiembre próximo, hasta el 5 de Octubre inclusive, a las trece horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 10 de Octubre de 1925, a las once horas, en la Secretaría de la Junta Central y ante una Comisión de la misma.

Madrid, a 31 de Agosto de 1925.

El Secretario,

Jaime Sánchez Horcajada

**Modelo de proposición que se cita:**

Don ..., natural de ..., vecino de ..., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos de motor mecánico, desde... a ... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de Julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de ... por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (2).

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para (3), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (4).

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de ....

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (5) la fianza de ... pesetas.

..... a ... de ..... de 192...

(1) Cítense las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador.

(2) Consiéguese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.

(3) Viajeros o mercancías.

(4) Ex-résease con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas.

(5) Tesorería de la Delegación de Hacienda de ... o en la Caja general de Depósitos.

(Núm. 2.657)

(E.—770)

**Tesorería-Contaduría de Hacienda**

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

**Contribución accidental Urbana, Utilidades y Patentes de Ambulancia**

Por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Centro y Latina, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 11 de Septiembre de 1925.  
El Tesorero-Contador de Hacienda interino, Francisco Guerrero.

**REGIMIENTO DE AEROSTACION****Reclutas para el Regimiento de Aerostación (Guadalajara)**

Los reclutas del cupo de filas del reemplazo actual que poseyendo los oficios de oficiales del Servicio Catastral, geómetras, electricistas, sastres, guarnicioneros, ajustadores, labradores, carreteros, herradores, forjadores, fotógrafos, cesteros, mecánicos, carreros, basteros, pintores y chófers, deseen acogerse a los beneficios que concede el artículo 352 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 1925, y ser destinados al Regimiento de Aerostación, de guarnición en Guadalajara, pueden solicitarlo mediante instancia presentada en su Caja de Recluta, a fin de que ulteriormente se proceda al destino de los mismos en la proporción necesaria; el plazo de admisión de instancias es durante el mes de Octubre.

(Núm. 2.711)

**CAJA GENERAL DE DEPOSITOS****Ordenación de Pagos**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general con los números 227.223 de entrada, y 83.139 de registro, correspondiente al constituido por D. José Pérez Porto, como fianza del cargo de Notario de la Coruña que actualmente desempeña, de 25.000 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 23 de Julio de 1925.

El Ordenador de Pagos,  
Antonio Ruiz de Castañeda  
(Núm. 2.810)

**Ayuntamientos**

HORTALEZA

Por disposición de esta Alcaldía, y en poder del vecino de esta Villa Eusebio Sánchez García, se halla depositado el semoviente que a continuación se expresa:

Una burra, pelo negro, con lunares blancos en el espinazo, colina, cerrada y descalza de todas las extremidades.

Hortaleza, a 5 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,

Andrés Obispo

(Núm. 2.694)

(O.—296)

VICALVARO

Se anuncia a concurso la plaza de Matrona Titular de este Ayuntamiento, de reciente creación, dotada con la asignación anual de 500 pesetas, que habrá de proveerse en el plazo reglamentario.

Las solicitudes podrán presentarse hasta el día 30 del corriente, en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de sus justificantes.

Vicálvaro, 1 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,

Pedro Escarbassiere

(Núm. 2.707)

(O.—298)

**COMPANÍA MADRILEÑA DE URBANIZACIÓN**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 5.333, comprensivo de las obligaciones números 633, 634, 1.321, 1.322, 1.525, 1.386, 11.120 y 17.035, propiedad de D. Ramón Montoya Peláez, por 4.000 pesetas nominales, expedido en 17 de Diciembre de 1914, y el resguardo número 5.335, extendido a nombre de D. Guillermo Pozzi, comprensivo de once obligaciones, también de la Compañía Madrileña de Urbanización, números 1.389 a 1.399, ambas inclusive, por 5.500 pesetas nominales, extendido en 17 de Febrero de 1914, se anuncia al público por primera vez, para quien se crea con derecho a reclamar lo haga (dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio) a la Dirección de la referida Compañía. Madrid, 9 de Septiembre de 1925.—Por la Compañía Madrileña de Urbanización.—El Director, Arturo Soria.

(A.—1.110)

MONTE DE PIEDAD

Y

**CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado del resguardo de renovación de ropas en la Central, número 26.868, por 525 pesetas, fecha 8 de Abril de 1925, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si, durante treinta días desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 24 de Julio de 1925.

El Contador,

Luis Taracena

(A.—1.106)

CRIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléf. J-798.